

INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por COVINOC S.A, contra NELSON IVAN BOHORQUEZ CARBONELL, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00438-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 29 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial COVINOC S.A, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra NELSON IVAN BOHORQUEZ CARBONELL, con fundamento en pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no cuantifica la cuantía de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, lo cual es necesario porque por medio de ella se determina la competencia o el trámite.

De otro lado no manifiesta si tiene en su poder las facturas de venta base de la acción de recaudo.

Aunado a lo anterior se tiene que las facturas de venta adosadas al plenario no cuentan con la claridad suficiente para ser tenidas en cuenta como título valor puesto que no se logra extraer con claridad la información impresa en ellas.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo diserto.
- Manifiestar si tiene en su poder las facturas de venta base de la acción de recaudo.
- Aportar las facturas digitalmente de manera clara.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.810.215 y Tarjeta Profesional No 45.929 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido. Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

wm

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>5</u>	Hoy <u>01/02/21</u>	DE
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		